

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00073-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE ALBERTO RAFAEL IBAÑEZ DE LA HOZ
DEMANDADO. DRUMMOND LTD.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga, julio 11 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIA

RIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda se observa que: 1) en el aparte de condenas numerales 4.4 las pretensiones allí solicitadas (perjuicios materiales, morales y daño a la vida en relación) no están formuladas por separado como lo establece el numeral 6 del art.12 de la Ley 712 de 2001, además se torna confusa pues en la pretensión 4.2 también se incorporan perjuicios morales. 2) Así mismo, no indica en el numeral 15 NOTIFICACIONES el canal digital para notificación al demandante y la demandada tal como lo dispone en numeral 6 de la Ley 2213 de 2022 que dice "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, son pena de su inadmisión...*". 3) No anexó constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3059c1bc35b1e94dc255a80104b3d42ca2ed32704ab9da31099fb1438a3ff**

Documento generado en 17/07/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>